



MÓN JURÍDIC

REVISTA DE L'IL·LUSTRE COL·LEGI DE L'ADVOCACIA DE BARCELONA

NEIX L'INSTITUT I+DRET, UN PROJECTE PIONER A
EUROPA EN INVESTIGACIÓ I INNOVACIÓ JURÍDIQUES
IMPULSAT PEL COL·LEGI DE L'ADVOCACIA DE BARCELONA

Núm. 337 · OCTUBRE/NOVEMBRE 2021
WWW.ICAB.CAT



I+DRET

INSTITUT D'INVESTIGACIÓ
I INNOVACIÓ JURÍDICA

LA TRIBUTACIÓN DE OPERACIONES CON CRIPTOMONEDAS POR INVERSORES PARTICULARES. ASPECTOS PRÁCTICOS Y CUESTIONES CONFLICTIVAS

El autor realiza una didáctica exposición del aumento de consultas, procedimientos de comprobación y modificaciones legales que se intuyen, alrededor de un fenómeno en auge, como es la realización de operaciones económicas con criptomonedas.



Pol Cots
Col·legiat núm. 43.210

Durante los últimos años hemos podido observar un aumento significativo de las consultas relacionadas con la tributación de las operaciones realizadas con criptomonedas por parte de inversores particulares. Asimismo, hemos tenido ocasión de participar en procedimientos de comprobación e investigación en los que la Administración tributaria comprobaba las declaraciones tributarias de operaciones con criptomonedas efectuadas por inversores particulares.

Desde un punto de vista tributario, actualmente existe un criterio administrativo consolidado sobre el tratamiento aplicable a la tributación de las pérdidas y ganancias derivadas de operaciones de intercambio de criptomonedas y su tenencia. No obstante, el desarrollo de nuevas tecnologías, tipologías de activos y rendimientos que constantemente emanan de las operaciones con criptomonedas hacen necesario estar atento y analizar si estos nuevos hechos pueden tener relevancia en el ámbito tributario y requieren adaptar, en su caso, el tratamiento tributario a estas nuevas circunstancias.

Hoy por hoy, con carácter general, el criterio administrativo establece que, en el supuesto de inversores "particulares" (no "profesionales"), la diferencia entre el valor de adquisición de las criptomonedas y su valor de

transmisión se califica de ganancia o pérdida patrimonial a integrar en la base imponible del ahorro (con un tipo marginal máximo del 26%).

Este criterio, manifestado reiteradamente por la Dirección General de Tributos (DGT) -por ejemplo, consulta DGT V1149-18- así como por los órganos de inspección de la Administración tributaria, supone que la ganancia o pérdida derivada de cualquier transmisión de criptomonedas -ya fuere a cambio de dinero "tradicional" (i.e. euros, dólares u otros) o a cambio de otras criptomonedas o bienes- debe someterse a tributación en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF).

Se trata de un criterio de la DGT que se fundamenta en la interpretación de que las criptomonedas son "bienes inmateriales, computables por unidades o fracciones de unidades, que no son moneda de curso legal". Ello supone que cualquier transmisión o permuta de criptomonedas debe tenerse en cuenta a efectos de determinar la existencia de ganancias o pérdidas patrimoniales a integrar en la declaración del IRPF.

La anterior definición, adoptada por Subdirección General de Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas de la DGT, rehúsa la calificación de las criptomonedas a efectos del IRPF como monedas virtuales -al contra-

rio de lo que ha hecho en el ámbito de la imposición indirecta la Subdirección General de Impuestos sobre el Consumo de la misma DGT (consulta DGT V2670-18) y el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (caso Hedqvist C-264/14), donde efectivamente se ha calificado a las criptomonedas como monedas virtuales-. Si bien puede parecer una cuestión meramente formal, lo cierto es que, en caso de adoptar una calificación de las criptomonedas como "monedas virtuales", las implicaciones fiscales para los inversores particulares podrían ser muy distintas, ya que ello podría llegar a permitir aplicar el régimen de tributación de operaciones con divisas.

DESDE UN PUNTO DE VISTA TRIBUTARIO, ACTUALMENTE EXISTE UN CRITERIO ADMINISTRATIVO CONSOLIDADO SOBRE EL TRATAMIENTO APLICABLE A LA TRIBUTACIÓN DE LAS PÉRDIDAS Y GANANCIAS DERIVADAS DE OPERACIONES DE INTERCAMBIO DE CRIPTOMONEDAS Y SU TENENCIA

Por otro lado, centrándonos en los inversores "profesionales", las pérdidas y ganancias derivadas de operaciones con criptomonedas deberían integrarse en el IRPF como rendimientos de actividades económicas, sujetándose a tributación en la base imponible general (con un tipo marginal máximo entre el 45,5% y 54%, en función de la Comunidad Autónoma de residencia). Resulta evidente que, en estos casos, el mayor problema práctico será determinar en qué casos concretos nos encontramos ante "inversores profesionales" a los efectos del IRPF.

En cualquiera de ambos supuestos, y siempre desde un punto de vista práctico, para el in-

versor en criptomonedas resulta esencial poder demostrar el origen lícito de los fondos y poder efectuar una trazabilidad completa y minuciosa de todas las transacciones realizadas en el pasado. En efecto, de nuestra

experiencia en los procedimientos de comprobación e inspección a contribuyentes que han realizado operaciones con esta clase de activos, se desprende que la Administración tributa dedica grandes esfuerzos a la comprobación del origen de los fondos y a la acreditación y trazabilidad de la titularidad pasada y actual de las criptomonedas poseídas por los contribuyentes. Asimismo, se exige poder acreditar la tributación asociada a todas las operaciones realizadas, individualmente consideradas, aplicando el criterio de permutas expuesto.

Por su parte, la tenencia de criptomonedas dará lugar también a su tributación en el Impuesto sobre el Patrimonio (IP), atendiendo al precio de mercado que dichos activos tuvieran en la fecha de devengo del impuesto (consulta DGT V2289-18). Desde un punto de vista práctico, surge la dificultad de determinar dicho precio de mercado, por cuanto no existe un mercado oficial de criptomonedas, siendo habitual que una misma tipología de activos pueda tener precios distintos en un mismo momento en función de la plataforma de intercambio utilizada. En estos casos, la Administración tributaria suele aceptar integrar en las declaraciones del IP el valor medio de referencia entre todas las plataformas a fecha de devengo.

Finalmente, conviene destacar una de las novedades más recientes sobre esta materia, que viene a ser la obligación de incluir en la declaración sobre bienes y derechos situados en el extranjero (modelo 720) información relativa a la tenencia de criptomonedas. En concreto, la norma introducida por la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, obliga, en lo relativo a inversores, a informar sobre "monedas virtuales situadas en el extranjero" cuando sean custodiadas por entidades que proporcionan servicios para salvaguardar claves criptográficas privadas.

Desde un punto de vista técnico, sin embargo, se plantea una duda evidente: ¿en qué casos nos encontramos con monedas virtuales situadas en el extranjero? Si tenemos en cuenta que por la propia definición de la tecnología utilizada todos los ordenadores de la red de una moneda "validan" la titularidad de un determinado número de monedas por parte de un usuario, resulta muy difícil poder concluir que esas monedas están efectivamente situadas en el extranjero. Así, y a falta del necesario desarrollo reglamentario y administrativo, parece que la norma se refiere únicamente a aquellos casos en los que el usuario tiene depositadas las criptomonedas a través de una empresa de almacenamiento de criptomonedas sita en el extranjero. ¹⁴